



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con bitácora 06/DD-0060/06/22

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 116 primer párrafo, se nombra definitivamente al Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previendo la posibilidad de ser nombrado el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
 Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1931/2022  
 Colima, Col., a 08 de agosto del 2022

**Banco Mercantil del Norte S.A.**  
**Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte,**  
**División Fiduciaria, Fid. David Gerrie Thompson y Catherine Ann Thompson**

Autoriza: Gloria Mendoza Nava  
 Correo:

**An' t C. Carlos Javier Mendoza Ramírez**  
**Representante Legal**

En atención a su trámite, ingresado en esta Oficina de Representación el 10 de junio del 2022, con el cual la empresa **Banco Mercantil del Norte S.A.**, presenta el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, registrado con **Bitácora 06/DD-0060/06/22**, para el proyecto llamado **"Rehabilitación y Mantenimiento General de las Obras existentes"**, dentro de Propiedad Privada frente a la Avenida Lázaro Cárdenas No. 1103, Manzana 17, Fraccionamiento Playa Azul y Colindante en Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Manzanillo, Colima. Sobre el particular y

### CONSIDERANDO:

1. Que con su trámite, se recibió el Aviso de No Requerimiento en materia de Impacto Ambiental, para realizar trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las obras existentes con edificación antigua de fecha 03 de diciembre de 1962; por lo que el aviso se presenta, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), así como a su Cuarto Transitorio.
2. Que para acreditar la propiedad privada el promovente presento copia de la escritura publica No. 8661, en el que se ampara una superficie de 756.50 m<sup>2</sup> con una edificación antigua que data del año 1962, y que consiste en 4 departamentos, la terraza, el baño, la cocina y la alberca.
3. Que ingresó en tiempo y forma respuesta al oficio de información adicional No. 06/SGPARN/UGA/1558/2022, el día 3 de agosto del presente año.
4. Que las obras de mantenimiento se pretenden realizar en un tiempo de 4 semanas, debido al periodo de inicio de lluvia y para prevenir el incremento de afectaciones a las infraestructuras y cimentación del muro de protección, según se detalla:
  - I. Muro de protección construido con piedra brasa, con murete de ladrillo rojo enjarrado con cemento, con 17 metros lineales de longitud.
  - II. Escalera de acceso a la playa con estructura de loza armada con escalones de 30 por 80 cm.



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1931/2022  
Colima, Col., a 08 de agosto del 2022

- III. Alberca antigua con un área de 21.65 m<sup>2</sup>, armada y colada con terminación de azulejo veneciano, con caminamientos incluidos.
- IV. Muros perimetrales adosados a la infraestructura antigua, construido con tabique rojo y con enjarres en terminación de acabados finos.
- 5. Que por las actividades de rehabilitación y mantenimiento de las obras existentes, no se generarán residuos peligrosos, no tendrá afectación a nidos de tortuga marina, no se tendrá la generación de aguas residuales, así como tampoco se prevé la generación de emisiones a la atmósfera o ruido que rebase los límites máximos establecidos en la normatividad.
- 6. Que las obras a realizarse se limitan con Zona Federal con las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y
1	573,204.88	2,109,113.33
2	573,209.15	2,109,096.46
3	573,208.98	2,109,096.41
4	573,204.71	2,109,113.29

- 7. Que dentro de las medidas de mitigación a implementar durante los trabajos, se proponen las siguientes:
  - a. Instalaran de anuncio informativo respecto a las actividades temporales, además de cuidados y restricciones en el área de playa.
  - b. Se indicarán restricciones sobre no dejar restos de alimentos en las instalaciones, para no atraer la fauna.
  - c. Se instalará 2 contenedores cerrados y rotulados para acopio de residuos.
  - d. Se realizará el cubrimiento de material a utilizar con lonas, para evitar dispersión de polvos.
  - e. Se dispondrá residuos de manejo especial en sitios de disposición oficial con registro.

Derivado de lo expuesto en los Considerandos que anteceden este párrafo, las obras de mantenimiento de los equipos, se ajustan al artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como su Cuarto Transitorio por lo que dicha actividad no requiere someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental. Por lo anterior, está a mi encargo.

### ACUERDA:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 6°, primer párrafo del (REIA) y de la información presentada en ingreso al Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, las obras de rehabilitación y mantenimiento de las obras existentes que se pretenden realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental. Para la superficie de Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, deberá obtener el Título de Concesión y remitir copia a esta Oficina de Representación.

*Handwritten signature/initials in blue ink.*





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1931/2022  
 Colima, Col., a 08 de agosto del 2022

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**TERCERO.** - Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente a la **C. Carlos Javier Mendoza Ramírez**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** - Que corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, verificar que las obras que se realicen sean acorde a lo previamente señalado en el oficio y que no representa un incremento en el nivel de impacto ambiental existente en la superficie de interés.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*



**Lic. Alberto Eloy García Alcazar**

DELEGACIÓN FEDERAL  
 ESTADO DE COLIMA

**C.V.-Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.** - Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Presente